

Provisiones Reales

1.401

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 61 4

Carpeta n° 2064

Fecha 1801 / XII / 15



Ciento treinta y seis marcos

SELLO TERCERO,
TREINTA Y SEIS MAR-
COS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y VNG.

Don Carlos por las gracias
de Dios Rey en Castilla,
de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Terce-
ra, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova,
de Ceuta, de Murcia,
de Jaen, Senor de Vizca-
ya, y de Molina Rey
de la Justicia en
la Villa de Logroño salud

de gracia; Suced que en
nuestro ayuntamiento en este
año se acuerda al mes

del Consejo por Ramón Durán
y Antonio Fontán vecinos
de esta villa de Cruznaga
con el pedimento que

Pedim.
1.º

se sigue = al Sr. D. Teniente
Señor; Vicente Gonzalez en
nombre y en virtud de

el poder que en devota
forma presento de Ramón

Durán y Antonio Fontán

Procurador Sindico Personero

no y Diputado en abas

soo que fueron en el año

proximo pasado, y este

ultimo en el presente

Mayorazgo en Concepción
la Villa de Salamanca, ante
nuestro Alcaide por el uso
curios que usa muy con for-
me de Senescal paxeco y
Digo; que en el año proxi-
mo pasado obtuvo el empleo
en Procurador Sindico Gene-
ral de la citada Villa
Don Camilo María Rodríguez
de Salamanca, y en el
nombamiento de Oficiales
de Justicia de la misma
hecho en primer día de Enero
proximo para el presente
año fué negligido a plura-
lidad de votos el referido
Don Camilo para el

enunciado en el empleo de Procurador
Jefe Judicial General, en el
concepto de que dicha reeleccion
mereciere la aprobacion
de la Superintendencia, a
quien se hubiese de consultar;
y en el interin que
asi se requiriese fue nombrado
para el propio empleo
Don Diego de la Proca; los
motivos que para
esta reeleccion existieron
a los Concejales sin embargo
de lo prevenido por Leyes
y Decretos fueron prin-
cipalmente, para que con-
tinuase los expedientes
que se hallaban pendientes contra

varios sujetos en aquellas
vecindad, sobre sus distribuciones
en muchos señeros valdinos
y adheridos, que tienen
narrados, en cuya actividad
y zelo están altamente
satisfechos, y por que en
un defecto no encontramos
persona que desempeñase
en esta parte su obligaci-
on con la sigilidade y
cuidado, que el indicado
Don Camilo, como lo seria
bien acreditado, y tambien
por que hallandose incu-
ridos en esta usurpacion
quasi todos, los vecinos
de la indicada villa

contendieron sus derechos á
otro qualquiera, que á
el Don Camilo para la
agistacion de los citados
expedientes, siendo una bue-
na prueba de su eficacia
que voto en el año para
lo substancie cinquenta
y dos expedientes de esta
clase con otros tantos
sucesos, y por ellos re-
logró la restitucion de
cerca de mil fanegas de
vienna de las que son
posesion de nombre de
el Comun, y ademas se
hallan pendientes otros mu-
chos expedientes de la misma

clase, todos los quales se
se promovieren en virtud
de la orden, que el Señor
Dues Conservador se entonces
expidió en diez y ocho de
Febrero en el año proxi-
mo pasado á el Alcalde
Mayor de la Ciudad de
para que con arreglo á
la denuncia, que en
nueve de Junio anterior
le dirigió Don Tomas Des-
checo Guardia Mayor de
Montes de la Ciudad de
Llerena, y Pueblos de su
Subdelegacion y Partido, en
que varios vecinos de la
referida Villa senian usurpados

Diferentes terrenos montuosos,
y valdios pertenecientes a
una Propiedad procediendo a
costa de los Culpados a
el reintegro y restitucion
en dichos terrenos breves
y expeditamente con in-
tervencion y audiencia de
el Procurador Sindico Ge-
neral, y haviendo oido
el consejo de estado tan
eficaz, a el punto que nin-
gun respeto le conviene
para el desempeño de
su Comision el precitado
Alcalde mayor proveyo un
auto en seis en Septiembre
de el referido proximo año

en que expreso, que siendo
irnegable la actividad y
eficacia en el gobierno
Judicial Procurador General
Don Camilo en el cumplimiento
de el recordado apun-
to de restitucion de ven-
denas, y que no havia en
el Pueblo vecino alguno por
su estado noble, ni ario
ni los pidiendo por el
general que no oviese mex-
da e injerencia en la res-
tucion mandada en los
terrenos adcherrados y vale-
dion, al efecto de que
siguiese la Comision con
el termino de lo que dicta

la Rusia, por si llegase
el caso en no haberse
concluido en lo que te
nervabas en oficio de Pro-
curador Sindico en aquel
año te habilitó para que
lo continuase, hasta que
se concluyese totalmente,
segun aqui todo lo referido
se acredita por menos
de el testimonio que pre-
senta igualmente con el
informe de el acordado el
cabdo mayor quando a con-
sideracion venisivo se au-
citada providencia. Mas por
ser conociendo la utilidad
comun que a el recivatorio

hán de remolcar en finali-
zando todos los expedientes
sobre restitucion de bienes.
nos acompañados, y otros
cuyo requerimiento si a saber
de el oficio de Procurador
Judicial General, y que no
se encuentra otro que puer-
da hacerlo con la efica-
cia y comercio que el in-
comprado Don Camilo no han
pendorados diligencia, para
que se apruebe la necesi-
dad en estos en el inspi-
rado oficio de virtud de
lo prevenido por las Lea-
yes de el Reino; en esta
atencion, y al fin de que

...os se verifique, y con
ello logre aquel recin
... el beneficio que
se promete en el reto y
actividad en su Procura
don Píndico Don Camilo; su
plico a Querenda eltoza
que teniendo por presenta
dos los referidos poder
y testimonios, y a meritos
en lo que se expreso
por lo que en ellos res
ulta se sirva a aprobar
la recepcion hecha en el
presente año en Procura
don Píndico General de la
Dilla de Abzaga en Don
Camilo Maria Rodriguez en

Salamanca, a 17 de Mayo de 1763 que
continúe los expedientes que
sobre restitucion de bienes
nos adheverados y valdidos
se hallan pendientes, y
orden que por dicho ofi-
cio se incumben, y en su
consequencia mandar que
Diego de la Prada que
fue nombrado para el
mismo empleo, in xero se
aprobaba por esta Superia-
ridad dicha restitucion cepe
en su oficio, y para
que asi todo se verifique
se libre la competente Real
Provision que mas convenga
y sea conforme a Justicia

que pido, furo en lo neces.
ario, y para ello se Licen.
ciado Don Joaquin Joseph
de Leon y Carbon = Licen.
Gonzalez = Y visto por los
re el muestro Consejo por
Decreto que proveyeron en
el citado día mes de
abril en este año tenega
-non las aprobacion de la
neclecion hecha en el pre.
sente año de Inocencio
Sindico General de esta Villa
de Obregón en Don Cami.
to Martin Rodriguez de
Salamanca, el qual manda
non se asociane con el
nuevo electo para el mismo

empleo Diego en la Proca,
a fin de proseguir con
la actividad y celo corres-
pondiente los expedientes y
asuntos utiles y beneficio-
sos a este Conuino pro ma-
vidos por dicho Don Camilo;
a cuyo fin se expidió el
Despacho correspondiente en
dies en el mismo mes
y por consiguiente se ha
ocurrido a el mismo Con-
sejo por el referido Don
Camilo et Maria Rodriguez en
Sabana con el pedimento
que se sigue = etui Dodena-
no Señor; Dizeute Gonzalez
en nombre de Don Camilo

Manila Dns. Iniquet en Sabarwan
ca vecino en las Dillas
en el suyo de Provincia en
Cortemaduna, ante Nuestra
Alcaxa y anexo y Digo;
que por mi principal se
me ha dimifido la representacion
actifunda, que en la
vida forma presento, por
tanto; Suplico a Nuestra
Alcaxa que haviendo la
por presentada se sirva
determinar lo que con es
ponta a Justicia que es
pido, y para N.º D.º Vicente
Ponzabex = Y el senor en la
representacion que en dicho
pedimento se expresa e s

Don
Pedro

como ve sigue = Con la me
nision mas reverente, y el
devido respeto a Vuestra
Alcaxa Don Camilo Mariano
Rodriguez en Salamanca
vecino en las Villas de
Araya en el Partido
en la Ciudad de Bener
na Dize; que para acti
van los recursos pendientes
en el Real Partido
en ella en virtud de
Comision de la Conservadur
ria General en Monte, sobre
la restitucion de los ser
venos montanos adheve
dos y valdijos comuneros
unipados por los vecinos

quidiendo vendidos por el
Dueseno que fue Subde-
legado en Cruzada, dan-
doles con intrigas el nom-
bre de mostrancos, se vio
que Duesena abtrea habilizar
a el que representa por
nos el mas en la voz
comun asociado con el
Sindico General actual Diego
en la Proca, a que pro-
siguiese una gestiones a
favor en el dicho Comu-
nidad que havia incochado
siendo Sindico General, como
lo fue en el año proximo
pasado, a cuyo fin se digno
Duesena abtrea mandante

libran un Real Despacho, que
se mandó guardar y cumplir
por los Tribunales y Chancillerías
reales, y aunque algunos de
ellos se abren se hallan
ya substanciatos y concluidos
con restitucion á el Comun
penden otros muchos indecisos
en serrenos dilataados que
detentan los abusos padrones, y
como el empleo de Sindico
General es annual, y cum-
ple el actual á fin de
el presente año ofrezca la
duda la expresa conviccion
dad de el exponente es
si deservia y podria condi-
cionar este sueldo con el

Junta Sindical General, y demas
que le subcedan ha sido
la conclusion en estos re-
cursos con la misma Real
habilitacion de Nueva Alca-
lades que se substancien
y concluyan todos, por que
los pretendientes usurpadores que
ellos y sus aliados son los
nombradores de los Sindicos
Generales los nombraron a su
satisfaccion precisamente para
que o bien quando quieran a
su favor, y quando menos
con la inaccion en los que
nombraren quedaran subsistiendo
enriqueciendose mas y mas
con las usurpaciones de los

teniendo en D^{no} p^{ro}p^{io}, y en el
Comun, por tanto el exponer
que siempre inflexible ha
preservido el beneficio comun,
prescindiendo en alianzas
y p^{ro}p^{io}s particulares sin ser
mor alguno, replica a D^{no} D^{no}
abreza se digne mandarle
librar nuevo Real D^o yacho
para que asociado, o sin
sociedad, si no case adferencia
en los Sindicos que fueren
a los usurpadores pueda
activar todos los recursos
pendientes con sus incidentes,
hasta que se verifique la
real y efectiva restitucion
de los derechos usurpados
por los predichos ari a los

Dios pios, como al Comun. Dios
nuestro Señor prospere y grande
ta C. R. D. de D. el. los muchos
años que la Cristianidad y
sus Reinos necesitan, como pelo
nuega el Exponente por el año
S. R. D. D. = el año y Diciembre
de mil ochocientos uno = Don Camilo
Rodríguez de Salamanca
F. visto por los señores Condes
por Decreto en catorce del corriente
se acordó expedir en la vía de
Don los quales mandamos q. siendo
con ella requerida, disponga se ap
-cie el citado Don Camilo Rodríguez de
-guez con el sueldo q. se nombra p. el empleo
de Don. Jurídico P. de D. de el año
p. el año prox. mil ochocientos dos p. el fin
acordado en Decreto en el año. Conde de nueve en

el
de

Don

de

U

Don

de

Don

Don

Abril veinte año, me oji ep nra voluntad =
Dada en la ciudad de quince de Diciembre
de mil ochocientos y uno =

El Barón
de Lartiel

En fecho en
mandamos

M. de

D. Sebastian
de Torres

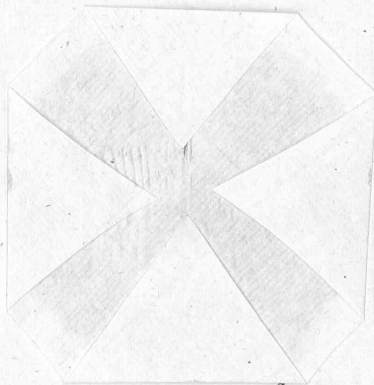
Manuel de Penarredona
D. Sebastian de Torres
Manuel de Penarredona

Yo Manuel de Penarredona E. no de la Cámara el Rey nro. Señor

hize escribir por su mandado con acuerdo de los señores

Reo. da

Manuel de Penarredona
D. José Alcazar
D. José Alcazar



Manuel de Penarredona
D. José Alcazar

Manuel de Penarredona

Yo Manuel de Penarredona E. no de la Cámara el Rey nro. Señor
hize escribir por su mandado con acuerdo de los señores
D. José Alcazar se avocó con el Sr. Sindico el año prox.
venidero p. los asuntos q. se expresan.

Yo Manuel de Penarredona

Manuel de Penarredona

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'W. B. ...' and 'J. ...' in cursive script.]

[Handwritten signatures and names, including 'J. ...' and 'W. ...' in cursive script.]



[Handwritten text visible on the adjacent page to the right, partially obscured by the binding.]



Dada despachos de oficio quatro infos.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Camilo Maria Rodriguez de Salamanca se esta
 reclamando ante V. M. S. y Justicia y Ayuntamiento
 de esta Villa pidiendo y suplicando solemnemente el
 Real Despacho q. se le ha dispensado por V. M. q. se
 le sea de V. M. y Supremo Consejo de
 Castilla p. a mi continuacion en toda la jurisdiccion
 el Comen. Mayor de este Pueblo y su Vicarado
 en lo regido de la Causa Mayor q. enuncia el
 Exposico. de Despacho con el q. se quiere a V. M.
 p. a q. se mande q. guarden y cumplan, y q. los
 Comen. se m. a la jurisdiccion p. a q. en la materia
 de hoy en q. el Jefe General de V. M. y oficio per
 sonalidad por el Comen. en la materia de hoy
 tenga para su cumplimiento mandado como citan
 en la Exposico. de Despacho en la actualidad
 q. Comen. de hoy en q. se quiere a V. M.
 A V. M. p. a q. se mande q. se cumpla por lo que en hoy
 la Ley en D. N. materia con el Exposico. de
 Despacho de hoy en q. se quiere a V. M. su cumplimiento
 y p. a quanto se quiere con el Comen. de hoy
 Despacho con el Comen. de hoy en q. se quiere a V. M.
 por la Suprema de hoy en q. se quiere a V. M. que
 en otro oficio alguno se publique sobre que
 promueva la nulidad de la eleccion o nombram.

e otro oficio mientras espiciere el actual de
mandato al Excmo. Regio Senado q. dice Va.
compatibilidad q. sea en Justicia q. p. y ju. s.

Hija

D.º Camilo María Rodríguez
de Salamanca

José de la Rosa

José de la Rosa

Acuerdo En la Villa de Anaya a trece y un día del
Mes de Diciembre de mil ochocientos y uno: los
Sr.ºs. Justicia y Procurador de ella: juntos en las Casas
Consistoriales como lo tienen de costumbre, habiendo
sido requerido con la antecedente del Provisor
de S.º M. que Dios gué) y Sr.ºs. del R.º y Supre-
mo Consejo de Castilla visaron la obediencia
y obedecieron con el respeto y veneración debida
y en su consecuencia acordaron se guarde y
cumpla en toda su parte el Regio Decreto q.
en ella se contiene y lo firmaron seg.º de leyte=

En

Liz. D.º Foma Manuel D.º Diego Rodríguez
Juan Manuel Rodríguez

José Rodríguez
de Sanabria

Juan Barragan
Cabrera

Fernando Manuel

Don Diego de Thomas

Ortiz

Antonio Sainza

Anconio

maating D.º Josef Ponze

Diego de la Rosa

Pedro Casero Duran

José de la Rosa

Wot.

En Anaya a dicho día

José de la Rosa

Verifique el auto anterior a D. Carrillo
Mano Salamanca Unión que
Mecados de fee
Carrillo
D. Carrillo

EL OLA...
Y... Y...

Handwritten notes on the left margin, including the letters 'C' and 'D'.

Handwritten notes in the top left corner, including the word "Luz" and other illegible scribbles.



Fecha despachos de oficio quatro mtes.

**SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

